



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. J9/2	Ejemplar: 75 pesetas —: De años anteriores: 175 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1991	Martes 16 de abril	Número 72

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Román García Maqueda y Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados, don Benito Corvo Aparicio, Presidente, don Agustín Picón Palacio y don Daniel Sanz Pérez —suplente—, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 101. — En la ciudad de Burgos, a uno de marzo de mil novecientos noventa y uno. — En el rollo de Sala número 145 de 1990, dimanante de los autos de juicio verbal número 8 de 1990, del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa, y en el que han sido partes, como demandante-apelado, adherido al recurso, don Jesús Acinas Juarros, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, y defendido por el Letrado don Felipe Real Chicote, y como demandado apelante, don José María Carrión Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, representado por el Procurador don José Roberto Santamaria Villorejo y defendido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández, no habiendo comparecido los demandados apelados, don Francisco José Luis Carrión Ibáñez y doña Magdalena Ibáñez, mayores de edad y vecinos de Burgos, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Daniel Sanz Pérez, quien expresa el parecer de la Sala.

- I. — Antecedentes de hecho.
- II. — Fundamentos jurídicos.

Fallo: Que desestimando (salvo en los extremos de intereses legales y costas) el recurso del demandado don José María Carrión Fernández contra la sentencia dictada por la Jueza de Primera Instancia número seis de Burgos, en los autos originales del rollo de Sala de referencia, y desestimando la adhesión del actor, confirmamos dicha resolución (menos en los puntos expresados de intereses de demora y costas de la demanda, en que la revocamos); sin que hagamos imposición de las de ninguna de las instancias; y no cabiendo recurso alguno contra la presente.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Benito Corvo Aparicio. — Agustín Picón Palacio. — Daniel Sanz Pérez. — Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Daniel Sanz Pérez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, certifico. — Román García Maqueda y Martínez. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal a don Francisco José Luis Carrión Ibáñez, mayor de edad y vecino de Burgos y a doña Magdalena Ibáñez, mayor de edad y vecina de Burgos, expido la presente que firmo en Burgos, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Román García Maqueda y Martínez.

1652.—8.400

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 12/91, seguido en este Juzgado por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a quince de marzo de mil novecientos noventa y uno. — Visto por la Ilma. señora doña María Begoña González García, Magistrada-Juez de Instrucción número uno de Burgos, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 12/91, seguido por la presunta falta de imprudencia, con intervención del señor Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Agustín Ortega Gómez como denunciante asistido del Letrado Sr. Ariznavarreta, Fernando Tajadura Saldaña como denunciado, Raimunda Rodríguez Gutiérrez como responsable civil subsidiaria, Consorcio de Compensación de Seguros asistido de la Letrada M.ª José Pando Bonet, y el Instituto Nacional de la Salud representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, como perjudicado.

Fallo. — Que debo condenar y condeno a Fernando Tajadura Saldaña como autor responsable de una falta del artículo 586 bis del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor y costas, así como a que indemnice a Agustín Ortega Gómez en la cantidad de 575.000 pesetas por los 115 días que estuvo impedido y en la de 500.000 pesetas por las secuelas. Y al Instituto Nacional de la Salud en la cantidad de 21.000 pesetas, declarándose la responsabilidad civil directa del Consorcio de Compensación de Seguros hasta los límites del Seguro Obligatorio, y la Subsidiaria de la propietaria del vehículo Raimunda Rodríguez Gutiérrez.

Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas de su notificación, en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos.

Y para que conste y sirva de notificación a Raimunda Rodríguez Gutiérrez, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

1653.—4.350

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de ejecutivo-otros títulos seguidos en este Juzgado al número 0372/86, a instancia de Banco de Castilla, S.A., contra M.ª Nieves Macho García, Fidel Basurto Ontoria y José Luis Basurto Fernández, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado.

Propiedad de Fidel Basurto Ontoria y María Nieves Macho García:

Vivienda en planta 3.ª C/. Emperador, 60, inscrita en ese Registro al tomo 3.274, libro 221, sección 1.ª, folio 27, finca núm. 18.224, valorada en dos millones de pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día veintitrés de mayo siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día cuatro de julio con la rebaja del 25 por 100.

Para la tercera el día doce de septiembre y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, una cantidad igual por lo menos al 40 por 100 del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno. — E/. (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1655.—7.800

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de ejecutivo-otros títulos seguidos en este Juzgado al número 0431/88, a instancia de Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros contra Dionisia Mínguez Urbaneja, Gregorio Mínguez Palacín, Carmela Calderón Seco y Elías Mínguez Mínguez, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado:

Finca al pago de las «Cabañas», que linda al norte, con hermanos Pérez; sur, Virgilio Mínguez y finca excluida de la misma propiedad que la 220; este, Mercedes de los Mozos y Alicia Mínguez, y al oeste, camino de Cordovilla, con una superficie de 2-86-80 Ha., según acuerdo de concentración, como dicha finca concentrada, está lindando con una finca excluida, la cual tiene una extensión aproximada de 0-30-00 Ha., tasada en novecientas cincuenta mil cuatrocientas pesetas (950.400 pesetas).

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día veintitrés de mayo siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día veintisiete de junio con la rebaja del 25 por 100.

Para la tercera el día cinco de septiembre y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, una cantidad igual por lo menos al 40 por 100 del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a trece de marzo de mil novecientos noventa y uno. — E/. (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1656.—8.100

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa. — El Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Mapfre Finanzas Entidad de Financiación, S.A., C.I.F. número A-28-170496, representado por el Procurador María Mercedes Manero Barriuso, y dirigido por el Letrado Joaquín Delgado, contra Enrique Santamaría de la Hoya, María del Rosario Gómez Rojas y César Suárez Cejudo, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Enrique Santamaría de la Hoya, María del Rosario Gómez Rojas y César Suárez Cejudo, y con su producto entero y cumplido pago a la

parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 616.748 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a quince de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

1657.—6.000

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hago saber: Que en el tercería mejor derecho-menor cuantía, número 0021/91, instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros de Burgos, contra Gregorio Mínguez Palacín, Elías Mínguez Mínguez, Carmela Calderón Seco, Dionisia Mínguez Urbaneja y Banco de Castilla, S.A., he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a herederos de Gregorio Mínguez Palacín, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

1658.—2.400

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en J/F 1.979/88, por imprudencia con daños, contra Juan José Zorrozuá, en ignorado paradero, se requiere por medio de la presente a dicho condenado para que en el plazo de tres días satisfaga el importe de 58.141 pesetas, más 16 pesetas diarias desde 22-12-89, hasta el total pago, con relación a la indemnización, y que en el plazo del tercer día pueda impugnarla en este Juzgado, si considera oportuno.

Al mismo tiempo se da traslado de la tasación de costas al R.C.S. Antonio Fernández Alvarez, vecino de Lugo calle Huertas, 46, 2.º izqda. D.N.I. 33.317.480 y en la actualidad en paradero desconocido.

Y para que mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia sirva de notificación y requerimiento a dicho condenado y R.C.S. a los efectos acordados, expido la presente, que firmo en Burgos, a quince de marzo de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria en funciones (ilegible).

1659.—2.250

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 15 de marzo de 1991, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo relativo al sector «Limpieza de Edificios y Locales» de la provincia de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha doce de marzo del año en curso recibido en este Organismo el día 13 del mes actual, suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (C.C.OO.) y Unión Sindical Obrera (USO) que fue inscri-

to reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 3 de julio de 1990 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 181, de 20 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 15 de marzo de 1991. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Tabla salarial del Convenio de Limpieza de Edificios y Locales de Burgos, correspondiente a 1-3-91 a 28-2-92

Categoría	Salarios	P. Trans.	P. Trans.	P. Beneficio	Total año
GRUPO I: Personal D. Técnico N. T.					
Director	142.880	275	75.350	103.334	2.179.004
Director Comercial	128.106	275	75.350	92.664	1.961.498
Jefe de Personal	128.106	275	75.350	92.664	1.961.498
Jefe de Compras	128.106	275	75.350	92.664	1.961.498
Director Administrativo	128.106	275	75.350	92.664	1.961.498
Jefe de Servicio	128.106	275	75.350	92.664	1.961.498
Personal titulado					
Titulado de Grado Superior	102.541	275	75.350	74.162	1.585.086
Titulado de Grado Medio	94.873	275	75.350	68.618	1.472.190
Titulado Laboral de Profesión	77.726	275	75.350	56.210	1.219.724
GRUPO II: Personal Administrativo					
Jefe Administrativo de 1. ^a	97.172	275	75.350	70.290	1.506.048
Jefe Administrativo de 2. ^a	90.962	275	75.350	65.802	1.414.620
Cajero	82.300	275	75.350	59.532	1.287.082
Oficial de 1. ^a	77.726	275	75.350	56.210	1.219.724
Oficial de 2. ^a	69.151	275	75.350	50.006	1.093.470
Auxiliar, Telefonista, Cobrador	69.151	275	75.350	50.006	1.093.470
Aspirante de 16 a 17 años	43.204	275	75.350	31.240	711.446
GRUPO III: Mandos intermedios					
Encargado General	90.872	275	75.350	65.736	1.413.294
Supervisor o Encargado de Zona	82.312	275	75.350	59.532	1.287.250
Supervisor o Encargado de Sector	75.432	275	75.350	54.560	1.185.958
Responsable de Equipo	67.086	275	75.350	48.532	1.063.086
Encargado de Grupo o Edificio	70.703	275	75.350	51.128	1.116.320
GRUPO IV: Personal Subalterno					
Ordenanza, Almacenero, Listero, Vigi.	67.086	275	75.350	48.532	1.063.086
Botones de 16 y 17 años	43.204	275	75.350	31.240	711.446
GRUPO V: Personal obrero					
Especialista, Peón-Limpiador/a	2.203	275	75.350	48.466	1.060.091
Conductor-Limpiador	2.340	275	75.350	51.480	1.121.330
Aprendiz de 16 y 17 años	1.414	275	75.350	31.108	707.408

Dieta completa, 3.460 pesetas.

Media dieta, 1.732 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 13 de marzo de 1991, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa» (Personal Técnico, Administrativo y Subalterno), de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 28 de febrero de 1991, recibido en este Organismo el día 4 del mes actual, suscrito por la Dirección de la Empresa y A.S.E.T.A.S. (Asociación Sindical de Empleados Técnicos, Administrativos y Subalternos), en representación de los trabajadores, por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo de dicha empresa que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 11 de julio de 1990, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 205, del año 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 13 de marzo de 1991. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

**Convenio Colectivo 90-92, personal empleado
 Fca. de Burgos**

*Actualización de condiciones económicas
 (remuneraciones y ventajas sociales)
 con vigencia desde 1-1-91 a 31-12-91*

Art. 34. — *Formación.* — Retribución 50 por 100 tiempo formación fuera de horas de trabajo: 1.604 ptas./hora.

Art. 37. — *Compensación descanso 15 minutos.* — Importe: 457 pesetas.

Art. 38 bis. — *Bonificación vacaciones fuera período.* — Importe: 2.178 ptas./día y 2.365 ptas./día, para 14 o más días de su calendario.

Art. 40. — *Salario Convenio.* — Es el que, para cada nivel, figura en el anexo I de este documento.

Art. 41. — *Prima global por objetivos y productividad (P.G.O.P.).* — Su cuantía mínima garantizada será:

Niveles	Mínimo/mes garantizado	Puntos de aplicación
A	3.557	1,50
B a F	3.557	2,00
F	3.557	2,25
G a J	3.557	2,50
K a M	3.557	3,00
N a P	3.557	3,50

Fórmula de la prima:

$$P.G.O.P. = \left(\frac{COR}{COP} \times 2.750 \right) + 3.557$$

Art. 43. — *Antigüedad.* — Es la que figura en el anexo II de este documento.

Art. 44. — *C.P.A.* — El mínimo queda fijado en 37.543 pesetas.

El personal fijo percibirá el importe recibido individualmente el año anterior incrementado en el 6,75 por 100.

Art. 45. — *Complemento Unificación.* — Los trabajadores que al 31-12-90, tuvieran atribuido este complemento, lo seguirán percibiendo en la misma cuantía; se devengará en las mismas condiciones que el salario convenio.

Art. 46. — *Plus personal.* — Los trabajadores que al 31-12-90, tuvieran atribuido este plus lo seguirán percibiendo, incrementándose en el 6,75 por 100. Se devengará en las mismas condiciones que el salario convenio y se reducirá 1/3 por cada nivel de calificación que se promocione.

Art. 49. — *Complementos por trabajo a turno.*

a) Plus de trabajo nocturno.

Importe: 1.014 ptas./noche.

b) Turnicidad.

Importe: 174 ptas./día.

c) Trabajo en domingos.

Importes:

A a I: 1.087 pesetas.

J a P: 1.552 pesetas.

d) Trabajo en festivo con descanso compensatorio.

Importe: 3.058 pesetas.

Art. 50. — *Plus globalizado de turno total.* — El personal que presta sus servicios a turno total, percibirá los complementos por trabajo a turno (turnicidad, nocturnidad, domingos trabajados y festivos trabajados con descanso compensatorio), cuyos importes unitarios aparecen recogidos en el artículo anterior, en un único concepto de pago denominado «Plus de turno total», cuya cuantía, para 1991, es de 850,3 pesetas por día trabajado.

Esta globalización tiene por objeto exclusivamente refundir estos cuatro pluses en un sólo elemento de pago, en proporción a los días efectivamente trabajados, y su obtención procede de aplicar los importes unitarios al número de molestias sufridas (246,75 días a turno, 82,25 noches, 35,15 domingos trabajados y 9,46 festivos trabajados con descanso compensatorio).

Este número de molestias se determinará cada año en función de la jornada anual pactada. Acordándose expresamente aceptar esta determinación del valor promedio del número de molestias.

El importe total anual resultante se aplicará por día realmente trabajado y se abonará bajo el concepto de «Plus de turno total».

El plus de turno total se devengará por día efectivamente trabajado en la modalidad de turno total.

Art. 51. — *Factores de indemnización.* — Los nuevos valores a aplicar son:

Factor	Ptas./hora trabajada
I	9,0
II	15,0
III	24,8
IV	34,4
F.F.	154,8

Art. 52. — *Horas extraordinarias.* — Se aplicarán los importes del anexo III.

Art. 67. — *Reglamento de llamadas.* — Se aplicarán los siguientes importes:

<u>Llamadas</u>	<u>1991</u>
— Llamada diurna prevista	787
— Llamada diurna imprevista	1.689
— Llamada nocturna en festivos o en domingos.	2.025
<u>Prolongación jornada</u>	
— Jornada continuada o turno:	
Tipo «A»	787
Tipo «B»	1.689

CAPITULO VI
Ventajas sociales

Se aplicarán los importes del anexo V de este documento.

ANEXO I
REMUNERACION MINIMA ANUAL GARANTIZADA SIN ANTIGÜEDAD

Nivel	Salario Convenio 12 meses	Gratificación reglamentaria 2 meses	P.G.O.P. (3.557) 14 meses	Participación en beneficios	Total mínimo garantizado anual
A	1.444.712	240.785	74.697	21.053	1.781.247
B	1.512.707	252.118	99.596	22.429	1.886.850
C	1.565.113	260.852	99.596	22.429	1.947.990
D	1.608.268	268.045	99.596	22.429	1.998.338
E	1.642.172	273.695	99.596	22.429	2.037.892
F	1.673.072	278.845	112.046	22.429	2.086.392
G	1.700.914	283.485	124.495	23.807	2.132.701
H	1.758.976	293.162	124.495	23.807	2.200.440
I	1.829.494	304.915	124.495	23.807	2.282.711
J	1.952.158	325.359	124.495	23.807	2.425.819
K	2.044.224	340.704	149.394	25.186	2.559.508
L	2.142.352	357.058	149.394	25.186	2.673.990
M	2.280.342	380.057	149.394	25.186	2.834.979
N	2.375.555	395.925	174.293	26.463	2.972.236
O	2.507.629	417.938	174.293	26.463	3.126.323
P	2.679.146	446.525	174.293	26.463	3.326.427

ANEXO II
TABLA ANTIGÜEDAD PERSONAL EMPLEADO (14 meses) al 1-1-91

Antigüedad	A	B a F	G a J	K a M	N a P
0,6 a 1	3.507	3.931	4.475	5.046	5.902
1 a 2	6.983	7.810	8.952	10.037	11.775
2 a 3	11.661	12.998	14.883	16.679	19.588
3 a 4	16.279	18.244	20.814	23.349	27.428
4 a 5	23.263	26.259	29.708	33.328	39.144
5 a 6	26.513	29.708	33.870	37.946	44.674
6 a 7	29.764	33.328	38.005	42.651	50.150
7 a 8	33.014	36.978	42.138	47.300	55.623
8 a 9	36.264	40.656	46.330	51.945	61.095
9 a 10	39.516	44.274	50.518	56.678	66.572

<i>Antigüedad</i>	<i>A</i>	<i>B a F</i>	<i>G a J</i>	<i>K a M</i>	<i>N a P</i>
10 a 11	42.346	47.898	54.653	61.296	72.046
11 a 12	46.015	51.547	58.816	65.971	77.547
12 a 13	49.265	55.225	62.951	70.592	83.021
13 a 14	52.515	58.816	67.114	75.295	88.497
14 a 15	55.768	62.495	71.248	79.914	93.966
15 a 16	59.016	66.086	75.465	84.588	99.431
16 a 17	62.296	69.820	79.572	89.295	104.916
17 a 18	66.154	73.442	83.764	93.913	110.448
18 a 19	68.767	77.035	87.869	98.589	115.923
19 a 20	72.015	80.712	92.059	103.263	121.398
20 a 21	75.296	84.363	96.193	107.798	126.869
21 a 22	78.547	87.983	100.356	112.558	132.316
22 a 23	81.766	91.655	104.490	117.205	137.820
23 a 24	85.046	95.280	108.708	121.938	143.236
24 a 25	88.296	98.930	112.845	126.556	148.793
25 a 26	91.574	102.550	117.005	131.205	154.270
26 a 27	94.796	106.229	121.312	135.878	159.743
27 a 28	98.047	109.850	125.304	140.556	165.215
28 a 29	101.326	113.499	129.436	145.173	170.691
29 a 30	104.574	117.176	133.913	149.878	176.221
30 a 31	107.798	120.770	137.734	154.554	181.697
31 a 32	111.047	124.447	141.953	159.173	187.162
32 a 33	114.327	127.240	145.952	163.848	194.043
33 a 34	117.577	131.716	150.247	168.497	203.561
34 a 35	120.799	135.394	154.382	173.170	209.181
35 a 36	124.134	139.101	158.630	177.931	214.909
36 a 37	127.526	142.920	162.990	182.836	220.840
37 a 38	131.063	146.857	167.468	187.853	226.914
38 a 39	134.667	150.902	172.088	193.012	233.157
39 a 40	138.360	155.065	176.822	198.345	239.571

ANEXO III

VALORES PARA LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

<i>Niveles</i>	<i>Jornada normal</i>	<i>Turnos J. N. Fest. y Noctur.</i>
A	1.313	1.359
B	1.326	1.429
C	1.394	1.485
D	1.426	1.506
E	1.464	1.529
F	1.507	1.563
G	1.535	1.595
H	1.563	1.619
I	1.595	1.643
J	1.675	1.720
K	1.754	1.800
L	1.800	1.857
M	1.904	1.948
N	2.037	2.071
O	2.071	2.129
P	2.187	2.218

En las cantidades señaladas han sido incluidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, prima global por objetivos, etc.

Asimismo, se considera incluido un valor medio de antigüedad calculado por exceso.

ANEXO V

VENTAJAS SOCIALES (al 1-1-1991)

- Premio nupcialidad, 25.016 pesetas.
- Premio natalidad, 18.638 pesetas.
- Becas:

<i>Nivel estudios</i>	<i>Ptas./año</i>	<i>Ayuda deficientes</i>	<i>Ptas./año</i>
A	5.872	— Con asignac. INSS	51.811
B	7.913	— Sin asignac. INSS	75.033
C	10.877	— Sin posibilidad asis-	
D	15.293	tencia centro rehabi-	
E	20.477	litación	26.699
F	25.704		

— Ayudas de estudios para el personal:
Importe máximo, 15.425 pesetas.

— Jubilación. Bases cálculo.

— Seguro de vida e invalidez.

Niveles	60 - 61	61 - 62	62 - 63	63 - 64
A y B	28.428	22.482	18.865	15.506
C al F	32.600	25.784	21.635	17.781
G al J	41.104	32.510	27.279	22.421
K al M	48.192	38.114	31.982	26.287
N al P	58.114	45.963	38.566	31.698

Niveles	Capital asegurado
A	457.300
B a E	555.000
F a J	665.900
K a M	813.800
N a P	1.049.000

Indice absent. trim.	Niveles	1-3 días	4.º al 20.º	21.º adelante
De 0 % a 1,90 %	A - J	0	1.613	1.150
	K - M		1.943	1.393
	N - P		2.265	1.613
De 1,91 % a 2,00 %	A - J	0	1.376	995
	K - M		1.659	1.221
	N - P		1.943	1.523
De 2,01 % a 2,25 %	A - J	0	1.185	878
	K - M		1.446	1.096
	N - P		1.780	1.364
De 2,26 % a 2,55 %	A - J	0	1.063	782
	K - M		1.281	949
	N - P		1.554	1.185
De 2,56 % a 2,99 %	A - J	0	966	687
	K - M		1.162	846
	N - P		1.423	1.068
▷ 3 %	A - P	0	0	0

Concepto revisión, 3.301 ptas./día baja 1991.

- Nochebuena y nochevieja:
- No ejercita descanso, 3.073 ptas./hora.
- Como equipo mantenimiento, 1.543 ptas./hora.

1614.—28.350

Ayuntamiento de Busto de Bureba

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión del Pleno con carácter ordinario celebrada el día seis de marzo de 1991, entre otros asuntos acordó aprobar las Memorias Valoradas y Planos siguientes:

Memoria valorada de pavimentación del camino denominado «San Lázaro», por importe de 2.046.794 pesetas.

Memoria valorada de acondicionamiento de campo de fútbol de esta localidad, por importe de 2.328.346 pesetas.

Memoria de legalización de sondeo para el abastecimiento de agua a la localidad.

Memoria valorada, informe, presupuesto y plan de financiación de obras para suministro de agua a la localidad, por importe de 9.289.517 pesetas.

Todas las memorias expresadas han sido confeccionadas por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Luis María García Castillo.

Mentadas memorias quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles al objeto de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Busto de Bureba. 20 de marzo de 1991. — La Alcaldesa (ilegible).

1719.—1.500

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

Formados los correspondientes padrones de contribuyentes para el ejercicio de 1991, por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, rodaje y arrastre de vehículos no incluidos entre los anteriores, tránsito de animales domésticos por la vía pública y sobre tenencia y censo obligatorio de perros para la campaña de lucha antirrábica, todos ellos correspondientes a este municipio, los mismos quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Pedrosa del Príncipe, 14 de marzo de 1991. — El Alcalde-Presidente, Telesforo Toledano Peña.

1641.—1.500